

**INFORME DE LA COMISION DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la Ley General de
Telecomunicaciones, derogando el derecho
preferente a que se refiere el artículo 13 C).

BOLETÍN N° 7.617-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Gustavo Hasbún Selume, Hugo Gutiérrez Gálvez, Fernando Meza Moncada, Joaquín Tuma Zedan, y de la Diputada señora María José Hoffmann Opazo, con urgencia calificada de “simple”, el 30 de agosto de 2011.

- - - - -

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - - - -

A la sesión en que vuestra Comisión analizó este proyecto de ley asistió el Honorable Senador señor José Antonio Gómez.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton y de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto, en estudio, tiene como objetivo reemplazar el actual inciso segundo del artículo 13 C de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, derogando el derecho preferente como criterio para resolver la adjudicación o el otorgamiento de un permiso de servicios de telecomunicaciones, en caso que hubiere dos o más peticionarios en igualdad de condiciones. El derecho preferente se sustituye por la adjudicación al postulante cuyo proyecto ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. Si hubiere dos o más postulantes en iguales condiciones, se resuelve mediante licitación.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 13 C.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El presente proyecto de ley tiene por objeto, modificar el artículo 13 C del Título II, "De las Concesiones y Permisos", de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en el sentido de derogar el instituto del derecho preferente a que se refiere la citada disposición, como criterio para resolver la adjudicación o el otorgamiento de un permiso de servicios de telecomunicaciones, en caso que hubiere dos o más peticionarios en igualdad de condiciones, sustituyendo dicho mecanismo por la aplicación directa de la licitación, la cual hoy opera sólo en defecto de la concurrencia del derecho preferente.

El citado artículo 13 C, introducido mediante la ley N° 19.277, de 2004, estableció un procedimiento concursable para el otorgamiento de concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos a su respectiva solicitud, sin considerar el mérito técnico de los proyectos.

De esta forma, se atiende la necesidad de resolver la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, un bien nacional de

uso público y recurso económico escaso, conforme a la tecnología, para interesados en prestar servicios que, conforme a sus características tecnológicas, sólo toleran un número limitado de operadores, a través de un procedimiento concursal que debe regirse estrictamente por el principio consagrado en el artículo 13 de la ley, a que expresamente se remite el artículo 13 C en comento, conforme al cual, corresponderá la asignación al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

Sin embargo, en caso que se igualen las condiciones técnicas entre distintos postulantes, el propio artículo 13 C, en su inciso segundo, prevé que el concurso debe resolverse primeramente a favor de quien detente derecho preferente para la adjudicación y sólo si son varios los titulares de dicha preferencia, la adjudicación se decide entre éstos por licitación.

Ahora bien, el artículo 13 C, reconoce el citado derecho preferente a favor de quien hubiere solicitado una concesión o permiso con anterioridad a la publicación de la norma técnica que motiva el concurso específico de que se trate.

Conforme a la historia fidedigna del establecimiento de la disposición, se buscaba, tal como en otras legislaciones comparadas, incentivar la investigación tecnológica y premiar la innovación, fomentando con ello el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de dieciséis años de vigencia y siendo múltiples los procesos concursales en que se ha dado aplicación práctica al precepto, ninguno de ellos aportan evidencia que permita afirmar que se ha cumplido el objetivo pretendido y, por el contrario, la temática del reconocimiento de los derechos preferentes, lejos de fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, ha sido fuente de conflictividad y judicialización en el sector, a la vez que esta materia es propicia para gestiones de orden especulativo, generándose verdaderos mercados secundarios de dichas preferencias.

Por estas consideraciones, resulta hoy indispensable para disminuir la presentación inoficiosa de solicitudes que sólo buscan sin mayor mérito obtener tal derecho, aumentar la transparencia de los concursos y evitar querellas espurias, derogar el instituto del derecho preferente en los procedimientos concursales para la obtención de nuevas concesiones y permisos a que se refiere el artículo 13 C de la ley, los cuales deben dirimirse, en caso de ser varios los postulantes en igualdad de condiciones, mediante licitación entre éstos.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de un artículo único, que sustituye el inciso segundo del artículo 13 C de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, por otro que prescribe que el concurso para la asignación de una concesión de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, se resolverá asignando la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto se ajuste cabalmente a las bases del concurso y ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. En caso que hubiere dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se resolverá la asignación mediante licitación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, inició su presentación informando que esta iniciativa legal se aplicará sólo a servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales no se consideran a las radios como tampoco a la televisión.

Recordó que los derechos preferentes emanan de la presentación de nuevas tecnologías por parte de los concesionarios que, sin embargo, no se podían aplicar porque no existía la norma técnica adecuada. Con el transcurso del tiempo esta práctica se transformó en un mercado secundario y se perdió el sentido de la licitación.

Se presentaron masivamente nuevas tecnologías que se transformaban en derechos preferentes con lo cual se beneficiaba a las grandes empresas y se afectaba el resultado de la licitación.

Este proyecto de ley pretende otorgar transparencia a los concursos para la obtención de nuevas concesiones, como es el caso de 4G y a las nuevas tecnologías que se presenten en el futuro.

En consecuencia, el Ejecutivo reitera los fundamentos de la Moción y apoya esta iniciativa legal, en orden a aumentar la transparencia de los concursos para la obtención de nuevas concesiones y permisos a que se refiere el artículo 13C de la ley, los cuales debieran dirimirse, en caso de ser varios los postulantes, en igualdad de condiciones, mediante licitación entre éstos.

Finalizada la intervención anterior, los señores Senadores formularon las siguientes consultas y observaciones:

El Honorable Senador señor Gómez consultó a qué servicios se aplicará la norma propuesta.

Se respondió que esta norma no se aplicará a las concesiones radiales ni de televisión; sólo se refiere a los concursos de servicios de telecomunicaciones tales como banda ancha móvil, 3 y 4G y nuevos servicios que en el futuro se puedan crear.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que de acuerdo a la ley de telecomunicaciones se debe llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones, por lo que consultó la razón por la cual se producen los empates.

Agregó que al eliminar los derechos preferentes de los concesionarios, en teoría, todos quedarán en igualdad de condiciones.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que es fácil que se produzca el empate puesto que las coberturas están asociadas a las concesiones, sin que existan mayores requisitos para postular. Por otra parte, al considerar el derecho preferente como el espíritu innovador y no existiendo la norma técnica para aplicarlo, en la práctica, se produce la especulación.

Los derechos preferentes sólo se reconocen en las bases del concurso público respectivo y se otorga una ponderación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por lo tanto, el proceso no es absolutamente prístino y el Ejecutivo pretende otorgar mayor transparencia a estas adjudicaciones.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que la norma propuesta también debería aplicarse a las concesiones de radiodifusión y de televisión, haciendo presente que en los últimos años se entregaron de manera indiscriminada concesiones radiales.

Se explicó que en ese ámbito se aplican normas diferentes y las concesiones de radio y de televisión están operando, sólo corresponde la renovación. En caso de no respetarse el derecho preferente de esos operadores sólo participarían los grupos económicos más poderosos.

- En votación este proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular a la vez, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Pizarro, Prokurica y Novoa, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general y en particular, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 13 C de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, por el siguiente:

“El concurso se resolverá asignándose la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. Si hubiere dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se resolverá la asignación entre éstos, mediante licitación.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Jorge Pizarro Soto y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2011.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEROGANDO EL DERECHO PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 C).

BOLETÍN N° 7.617-15

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto, en estudio, tiene como objetivo reemplazar el actual inciso segundo del artículo 13 C de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, derogando el derecho preferente como criterio para resolver la adjudicación o el otorgamiento de un permiso de servicios de telecomunicaciones, en caso que hubiere dos o más peticionarios en igualdad de condiciones. El derecho preferente se sustituye por la adjudicación al postulante cuyo proyecto ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. Si hubiere dos o más postulantes en iguales condiciones, se resuelve mediante licitación.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular, por 4 votos a favor.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de un artículo único, que sustituye el inciso segundo del artículo 13 C de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, por otro que prescribe que el concurso para la asignación de una concesión de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, se resolverá asignando la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto se ajuste cabalmente a las bases del concurso y ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. En caso que hubiere dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se resolverá la asignación mediante licitación.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** “simple”, de 30 de agosto de 2011.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Gustavo Hasbún Selume, Hugo Gutiérrez Gálvez, Fernando Meza Moncada, Joaquín Tuma Zedan, y de la Diputada señora María José Hoffmann Opazo
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado en forma unánime con 84 votos a favor.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 30 de agosto de 2011, dándose cuenta en la sesión 46ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- **Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.** Artículo 13 C.

Valparaíso, 6 de septiembre de 2011.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario